

Premios a la Investigación del Centro Eurolatinoamericano "Mujeres y Ciudad"
Edición 2007

IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE PARIDAD EN LOS GOBIERNOS LOCALES

ESTUDIO COMPARADO ENTRE CATALUNYA Y BUENOS AIRES

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Patricia Gómez

Marta Corcoy

Con la colaboración de

Diana Maffia, Dora Barrancos, Mavi Carrasco, Elena Riera y Bettina Chillier

Informe de resultados

Febrero 2009

Las leyes cercan a cada nuevo comienzo y al mismo tiempo aseguran su libertad de movimientos, la potencialidad de algo enteramente nuevo e imprevisible; las fronteras de las leyes positivas son para la existencia política del hombre lo que la memoria es para su existencia histórica: garantizan la preexistencia de un mundo común, la realidad de una continuidad que trasciende al espacio de vida individual de cada generación, absorbe todos los nuevos orígenes y se nutre de ellos

*Hannah Arendt
Los orígenes del totalitarismo (1951)*

Para todas aquellas que iniciaron un camino y
para quienes pretenden continuarlo



Dolores Codina i Arnau
Alcaldesa de Talladell - 1924
Primera alcaldesa de Catalunya



María Luisa Kugler
Intendente de Tornquist - 1987
Primera intendenta de Buenos Aires



ÍNDICE

1. Presentación	1
2. Metodología	4
3. Medidas de acción afirmativa, un debate necesario	11
4. Presentación diacrónica de resultados para Catalunya y Buenos Aires	22
5. Análisis comparado y sincrónico de los casos	51
6. Prospecciones de la implementación de medidas legislativas analizadas y propuestas de futuro	63
7. Bibliografía citada	66
8. Anexos	
a. Casos de buenas prácticas en las formaciones políticas	69
b. Boletín de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	77
c. Relación preliminar de normativas internacionales, europeas y latinoamericanas que recogen acciones afirmativas o paritarias para el acceso y permanencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito político	102



PRESENTACIÓN

La presente investigación tiene su origen en la experiencia desarrollada y los resultados obtenidos por uno de los equipos de investigación de la Associació de Dones Periodistes de Catalunya (ADCP)¹ con el análisis de la situación de las mujeres en los gobiernos locales catalanes, las tareas gubernamentales que llevan adelante y su papel en la toma de decisiones, a partir de los resultados de las elecciones municipales de 2003². El interés despertado por los resultados obtenidos y la reciente sanción de la Ley de Igualdad³ en el territorio español, motivó a analizar el impacto de la misma a la luz de las elecciones municipales celebradas en Catalunya hace poco más de un año, y por ello el equipo coordinado por Marta Corcoy y Patricia Gómez⁴, junto con Mavi Carrasco, continuó trabajando en este sentido.

La posibilidad de comparación de los datos obtenidos con otro distrito latinoamericano donde las medidas de acción afirmativas para el acceso a los puestos de toma de decisión tuvieran una implementación temporal anterior, llevaron a convocar a Diana Maffia y Dora Barrancos del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Universidad de Buenos Aires (IIEG)⁵, que cuentan con una dilatada trayectoria profesional e institucional en las cuestiones que abordan este proyecto, además de compartir experiencias de trabajo comunes con anterioridad.

La investigación se enmarcó específicamente en las tres áreas temáticas que definió la convocatoria por tratarse de un proyecto que pone de relieve la contribución de las mujeres en la gestión de los gobiernos locales, a través de una propuesta metodológica que mide las fortalezas y debilidades

¹ www.adpc.cat

² Corcoy y Gómez, 2005.

³ Ley orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

⁴ Investigadoras del Laboratori de Comunicació Estratègica de la Universitat Autònoma de Barcelona (www.labce.es)

⁵ www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/aiem/hist_inst.htm



de elegibilidad de las mujeres para el acceso y permanencia en los puestos locales de toma de decisiones y, en consecuencia, permite formular propuestas para hacer más efectivas las medidas legislativas de igualdad de oportunidad y/o paridad en el ámbito de la gobernabilidad democrática, promoviendo la participación y visibilización de las mujeres en los gobiernos locales.

Estas áreas temáticas se abordan desde dos de los ejes transversales propuestos en la convocatoria, a saber, el análisis de las políticas de paridad en su aplicabilidad en la gobernanza local, y la comparación de dichas políticas entre los gobiernos locales de la provincia de Buenos Aires en Argentina (América Latina) y de la comunidad autónoma de Catalunya en el Estado Español (Unión Europea).

La igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres recogida en diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y regionales, así como la participación activa de las mismas en los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos, es una condición necesaria para la efectiva vigencia y desarrollo del sistema democrático. Con esta premisa, la investigación se enmarca en las afirmaciones de la *Declaración de París* de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (mayo 2004) al señalar que "La igualdad jurídica es insuficiente. No hay democracia sin participación paritaria de las mujeres y los hombres en los ámbitos de representación y decisión locales. La participación de las mujeres en la política local y la resolución de sus objetivos de igualdad, serán una de las preocupaciones centrales de nuestra organización". Lo dicho reafirma los compromisos asumidos en la *Declaración Mundial sobre las mujeres en los gobiernos locales* (Harare, 1998) en lo relativo al "aumento de los esfuerzos por igualar la cantidad de mujeres y hombres en los órganos de decisión en todos los campos y asegurar la participación cualitativa de las mujeres en todos los consejos,



comités y otras agrupaciones relacionadas con la toma de decisiones en los gobiernos locales”, y buscando “nuevas formas para asegurar que las mujeres estén representadas y participen activamente, tanto formal como informalmente, el proceso de administración local”.

Casi tres décadas después de la recuperación de la democracia local en Catalunya y Buenos Aires, se ha conseguido una mayor participación e implicación de las mujeres en la vida pública en diferentes niveles, pero ello no garantiza la equidad en las relaciones de poder ni que la defensa y promoción de sus derechos formen parte de las prioridades políticas de los gobiernos locales. Así nos encontramos frente a la necesidad de replantear la relación entre ciudad y ciudadanía para analizar y promover políticas de “hacer ciudad y constituir ciudadanía” (Borja, 1996).

Las medidas legislativas que promueven la paridad entre hombres y mujeres constituyen uno de los caminos posibles en el ámbito normativo y de las políticas públicas para fomentar la igualdad de oportunidades, ya sea a través de objetivos, como los que Planes de Igualdad en la Unión Europea, o por cuotas como el régimen electoral de algunos países latinoamericanos. La adopción de este tipo de medidas en los últimos años en distintos ámbitos territoriales es el resultado de comprender que las asignaciones sociales e interpelaciones que la sociedad formula a mujeres y hombres son diferentes, como resultado de distribuciones asimétricas de poder y, en consecuencia, de un ejercicio diferencial de la ciudadanía.

METODOLOGÍA

Esta investigación es una muestra de las posibilidades de medición de las desigualdades de género que tienen lugar en las sociedades contemporáneas, más allá de las acciones correctivas que, en esta materia, se han producido durante las últimas décadas en las condiciones de vida de mujeres y hombres. El estudio de estas condiciones desde una perspectiva cuantitativa supone la utilización de dos herramientas de trabajo: por un lado, el uso de estadísticas, y por otro, la construcción de indicadores.

Un indicador social es la medida estadística de un concepto o de la dimensión de un concepto que se fundamenta en un análisis teórico previo y que se integra en un sistema coherente de medidas similares. Por su naturaleza, un indicador social permite realizar comparaciones a lo largo del tiempo como también aplicarlo para dar cuenta del mismo concepto en diferentes contextos. Por lo tanto, un buen sistema de indicadores resulta de gran utilidad para hacer diagnósticos de situaciones, así como para evaluar resultados de políticas implementadas.

Los indicadores, a diferencia de las estadísticas, permiten mostrar situaciones específicas que pueden compararse a través del tiempo y de diferentes espacios, compilando información procedente de fuentes fiables o construirlo a partir de datos que no se encuentran sistematizados. Ello es importante para dar cuenta de las desigualdades de género ya que una correcta formulación de una pregunta de investigación permite obtener una respuesta lo más pertinente posible. Si bien contar con información de tipo estadística puede ser un punto de partida de las investigaciones sobre género, no debe perderse de vista que "Tanto en la recolección de la información como en su procesamiento, la desigualdad género que sitúa a las mujeres en una posición de subordinación y desventaja en la sociedad, es muchas veces invisibilizada por instrumentos "neutros", inadecuados

para recoger la especificidad de su situación actual, o por procesamientos agregados que ocultan en promedios estadísticos las brechas que aún separan y segregan a hombres y mujeres en múltiples campos. En el caso de aquellas desigualdades que aún así se evidencian, todavía encontramos contextos en que los datos son resignificados en las interpretaciones y presentados como parte de las diferencias entre los sexos, resultado inevitable de un supuesto "orden natural" (Astelarra: 2001).

En este sentido, uno de los resultados de la investigación es mostrar la utilidad de sistema de indicadores que exponga claramente la situación diferencial de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones en el ámbito local, para seguir su evolución temporal, con la finalidad de analizar las tendencias que sean susceptibles de ser intervenidas por políticas públicas específicas.

Para arribar a ello, nos planteamos como **objetivos generales**:

1. Analizar el impacto de las medidas legislativas de paridad o acciones afirmativas en el acceso a puestos de toma de decisión en los gobiernos locales, comparando su impacto en los gobiernos locales del espacio eurolatinoamericano, con los casos de Catalunya y la provincia de Buenos Aires.
2. Medir las fortalezas y debilidades de elegibilidad de las mujeres para el acceso y permanencia en los puestos de toma de decisiones en los gobiernos locales.
3. Proponer medidas de incentivo y creación de oportunidades para que los gobiernos locales promuevan la paridad y la igualdad de género en sus ámbitos de competencia.

Para evaluar la implementación y aplicabilidad de este tipo de medidas en los gobiernos locales, utilizamos como **hipótesis principal** de la investigación que las medidas legislativas de acciones afirmativas / paridad *aumentan la probabilidad de incorporación* de las mujeres en los gobiernos locales y *colaboran en su elegibilidad* para los puestos de toma de decisiones, si tienden a corregir la desigualdad sexual, comprendida en términos de discriminación, como origen de la desigualdad de oportunidades en el punto de partida de las carreras políticas de los representantes de cada sexo.

Esta idea principal va acompañada de un conjunto de **hipótesis secundarias**, a saber:

- El sistema electoral y el tamaño de la población incide directamente en las posibilidades de las mujeres de resultar electas para puestos de responsabilidad gubernamental en los municipios.
- La mayor presencia de mujeres en las listas electorales no garantiza por sí misma el acceso a los puestos a los que se postulan ya que se las ubica en posiciones con pocas probabilidades de resultar electas.
- Las medidas legislativas de paridad en los gobiernos locales deben ser acompañadas de políticas de sensibilización en los partidos políticos y en la administración de los entes locales para ser asumidas como un reto conjunto y no como una imposición normativa.

Más allá de la confirmación o refutación del sistema de hipótesis a través del análisis político comparado, estamos en condiciones de obtener como resultado una base de datos y un conjunto de variables e indicadores que permiten evaluar el impacto de las medidas de paridad en los gobiernos locales a lo largo del tiempo. Así se ofrece una información sistematizada de la que actualmente no se dispone en ninguno de los dos casos, y un punto

de partida para un análisis sincrónico y diacrónico de las variables analizadas. Ello supone una herramienta de trabajo indispensable tanto para profesionales que se desarrollan en el ámbito del diseño y gestión de las políticas públicas locales como en el ámbito académico. Por ello, la herramienta que aquí se propone no se agota en la comprobación o refutación de las hipótesis de trabajo, sino que constituye un insumo para futuras investigaciones e implementación de políticas en tanto conforma una "memoria estadística" de la democracia local en los casos seleccionados para el análisis.

Para llevar a cabo los objetivos propuestos, hemos seleccionado la composición de los gobiernos locales de la comunidad autónoma de Catalunya en el Estado Español y la provincia de Buenos Aires en Argentina. Los criterios de dicha selección obedecen a distintos factores, a saber:

- Ambos países han experimentado procesos de transición a la democracia después de procesos dictatoriales en períodos de tiempo semejantes, lo que permite comparar diacrónicamente la presencia de las mujeres en los distintos ámbitos de toma de decisiones.
- Presentan diferencias en sus sistemas políticos (monarquía parlamentaria en el Estado Español y presidencialismo atenuado en Argentina), lo que permite comparar las fortalezas y debilidades de las mujeres a la hora de incorporarse a las listas electorales y a los gobiernos locales.
- Tienen sistemas electorales semejantes en algunos aspectos como el voto directo de la ciudadanía para los cargos electivos en órganos deliberativos, pero diferentes en la elección del/la titular del gobierno local.

- Tanto el Estado Español como Argentina cuenta con medidas de paridad o acción positiva para el acceso de las mujeres en el puestos de toma de decisiones, pero en el primer caso es muy reciente (menos de año en su aplicación), mientras que en el segundo ya tiene más de una década de vigencia.
- En ambos casos, sus constitucionales nacionales aseguran la autonomía municipal y los miembros del consistorio / concejo deliberante se fijan en relación a la población del distrito.
- Los distritos analizados cuentan con datos sociodemográficos y generales semejantes, como por ejemplo, un área metropolitana que agrupa al 50% de la población comprendida en el análisis, y parte de sus habitantes distribuidos en poblaciones rurales o semirurales.
- En ambos casos, las últimas elecciones municipales se celebraron en el año 2007.

Las **unidades de análisis** de esta investigación están constituidas por los 946 municipios de la Comunidad Autónoma de Catalunya y los 134 municipios de la Provincia de Buenos Aires, seleccionándose como períodos de análisis aquellos comprendidos por las últimas elecciones celebradas sin medidas de acciones afirmativas y/o paridad y las primeras realizadas con este tipo de legislación, para diferenciar entre los resultados entre ambos comicios⁶. El caso catalán comprende los años 2003 y 2007, mientras que en caso bonaerense corresponde a los años 1993, 1997 y 2007, para

⁶ Para el punto de análisis correspondiente al año 1993 en la provincia de Buenos Aires, los municipios son 127 ya que entre finales de 1994 y principios de 1995 se crearon nuevos municipios como resultado de reasignaciones territoriales, a saber: Ezeiza (Ley provincial 11.550 del 20/10/1994), Hurlingham (Ley provincial 11.610 del 28/12/1994), Ituzaingo (Ley provincial 11.610 del 28/12/1994), José C. Paz (Ley provincial 11.551 del 20/10/1994), Malvinas Argentinas (Ley provincial 11.551 del 20/10/1994), Presidente Perón (Ley provincial 11.480 del 25/11/1993), Punta Indio (Ley provincial 11.584 del 6/12/1994), San Miguel (Ley provincial 11.551 del 20/10/1994, con territorio del antiguo municipio de General Sarmiento).

utilizar los mismos criterios comparativos de implementación legislativa ya que el caso bonaerense es anterior al catalán, habiéndose incluido el año 2007 para evaluar posibles diferencias significativas por una década de aplicación de medidas de acciones afirmativas que nos permiten hacer una prospección por el avance del tiempo en la implementación de la ley.

Las **fuentes empleadas** para diseño y elaboración de la base de datos han sido Boletines Oficiales y/o publicaciones semejantes que publican las candidaturas proclamadas y electas de las mujeres y hombres aspirantes a ocupar puestos de responsabilidad en los gobiernos locales analizados, ya que se trata de una fuente legal y confiable. Asimismo, se corroboraron los datos a través de MUNICAT⁷ para el caso catalán, una herramienta informativa que gestiona la Dirección General de Administración Local (DGAL) del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de la Generalitat de Catalunya. En el caso bonaerense, se utilizó como fuente la información suministrada por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires⁸, organismo autónomo constitucional que interviene en todas las cuestiones relativas a temas electorales, aunque el acceso a la información en este caso ha resultado más dificultoso y no fue posible disponer de las listas electorales municipales correspondientes a los años 1993 y 1997, sino exclusivamente a los resultados electorales.

La **carga de datos** y su **tratamiento informático** se realizó con el programa SSPS a partir de una serie de variables básicas, a saber *Territorio, Municipio, Total de integrantes del Consistorio/Concejo Deliberante, Mujeres concejales, Hombres concejales, Población censal, Partido gobernante en el Ayuntamiento/Municipalidad, Sexo alcaldesa/intendente/a, Hombres concejales presentados por todas las agrupaciones políticas, Mujeres concejales presentadas y electas por todas*

⁷ www.municat.net

⁸ www.juntaelectoral.gba.gov.ar

las agrupaciones políticas, Denominación partidos políticos con representación en Consistorio/Concejo Deliberante. Las mismas se redefinieron en la primera etapa de la investigación a partir de lo propuesto en el proyecto inicial y el tratamiento informático permitió la elaboración variables complejas en el momento de procesamiento, como el *índice de feminidad del Consistorio/Concejo Deliberante* y el *índice de elegibilidad de las agrupaciones políticas.*

Para contar con datos de tipo cualitativo que permitan avanzar sobre un análisis meramente estadístico, se presentan en uno de los anexos la información obtenida a través de las consultas realizadas con informantes clave de las agrupaciones políticas con representación parlamentaria en ambas contrapartes, a fin de recabar información fidedigna acerca de las facilidades y obstáculos en la implementación de medidas de paridad o acciones afirmativas en el ámbito local, desde sus inicios hasta la actualidad.

Asimismo, con el objetivo de enmarcar la investigación en un contexto jurídico, se realizó una recopilación somera de normativas legales de rango superior referidas en especial a la inclusión del principio de discriminación positiva a favor de la mujer, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la primera que incluye el principio de discriminación positiva a favor de la mujer; la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 así como normativas, recomendaciones, decisiones y programas posteriores. Medidas que, junto con las cuotas, sirvan para corregir desviaciones o dificultades de aplicación de las leyes y que afectan, por supuesto, a la transformación cultural que requiere la sociedad para conseguir la paridad: *que las mujeres se incorporen al espacio público y que los hombres lo hagan a su vez en el privado.*

MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA, UN DEBATE NECESARIO

Existe una variada literatura que cuestiona la supuesta universalidad de la ciudadanía desde distintas perspectivas, en tanto la misma se encuentra restringida por condiciones de sexo, propiedad y/o educación. Los argumentos para las restricciones son variados⁹. El feminismo, tanto en términos teóricos como prácticos, ha sido una importante fuente de reflexión y acción política en este cuestionamiento, al constatar que los criterios de organización social entre espacio público y espacio privado que lleva adelante la modernidad, es el resultado de una construcción histórica arbitraria —y para nada, ingenua—, y que se constituye en una de las formas de articulación de la diferencia sexual. “Dicho de otra manera, cada sociedad inventa unas construcciones culturales y unas organizaciones sociales que combinan de forma diversa el masculino y el femenino. (...) La diferencia masculina/femenina constituye un modelo que estructura universalmente a las sociedades, independientemente de que los valores y contenidos que se dan a esta diferencia sean culturalmente variables” (Agacinski, 1998: 19).

Sin embargo, esta diferencia entre los sexos no resulta en el enriquecimiento de la organización social en todas sus facetas, a partir de los aportes de todos los sujetos participantes, sino que tiene el sentido de una jerarquización masculina que se universaliza y se manifiesta como la organización androcéntrica de las relaciones sociales, es decir, la ubicación del hombre en el centro/cúspide de las jerarquías¹⁰.

⁹ Por ejemplo, Turner (1996: 97) señala que una primera etapa de los reclamos concluyó en la degradación de la propiedad como atributo de la ciudadanía. Una segunda, desde el movimiento de mujeres, resultó en la exclusión del sexo como definición de ciudadanía. La tercera, consecuencia de dicho movimiento, involucró una redefinición de la edad y el parentesco como rasgo significativo de la definición legal de ciudadanía

¹⁰ Moreno Sardà va más allá cuando afirma que este tipo de organización androcéntrica no sólo excluye a las mujeres, sino a los hombres que no forman parte de las clases dominantes, y conforma lo que denomina el arquetipo viril con voluntad de dominio

Así, los procesos de lucha por la inclusión de distintos colectivos sociales en la conceptualización y el disfrute de los derechos humanos, muchas veces son analizados desde una perspectiva androcéntrica y con un discurso académico opaco que privilegia el relato de los acontecimientos del espacio público. Pero teniendo en cuenta esta crítica, las relaciones de poder entre mujeres y hombres pueden ser analizadas de forma más compleja, aún cuando la mirada analítica esté puesta en el espacio público, ya que éste sólo puede ser entendido en consonancia con las relaciones de poder entre mujeres y hombres que se desarrollan en el ámbito privado.

Desde esta perspectiva, la incorporación formal de las mujeres como colectivo en el sistema político y el sistema de partidos desde los inicios del siglo XX, deja de ser un relato opaco de los acontecimientos, para develar que es el resultado de reivindicaciones, contradicciones y concesiones en las que han sido protagonistas personas de "carne y hueso", y no sólo procesos abstractos que no dan cuenta de las historias públicas y privadas de quienes formaron parte de los hechos.

De esta manera, la presencia de las mujeres en las instituciones políticas no puede entenderse como el resultado de una relación lineal entre la extensión del derecho de voto y el ejercicio de la ciudadanía, ya que por definición, la ciudadanía política implica el derecho al sufragio pero este último no presupone *necesariamente* la condición de ciudadano/a.

expansivo. Dado que este modelo se formula como universal que se generaliza sin dejar huellas de las contradicciones y exclusiones sobre las que se erige, "el discurso académico, a menudo con un acento abstracto que lo hace incomprensible, privilegia las relaciones que se dan en el seno de lo que históricamente se ha configurado como ámbito público, y menosprecia y hasta excluye mencionar aquellas otras actividades atribuidas al ámbito privado (...). Diríase que la privilegiación de lo público y, en especial, de lo político, y el menosprecio de lo privado, al atender prioritariamente a las actuaciones de quienes, según Aristóteles, tienen derecho no sólo a *vivir*, sino a *vivir bien*, conlleva privilegiar a quienes constituyen lo que solemos definir como *clases dominantes*: es decir, privilegiar las actuaciones de quienes participan en los escenarios públicos en tanto que especialistas en el control de la vida social" (Moreno sardà, 1988: 235 – 236).

Esto obedece a que el concepto de ciudadanía presenta dos dimensiones: una vinculada a la *presencia de derechos*, y la otra al *componente simbólico de la comunidad/pertenencia* (Held, 1991). El hincapié en una u otra dimensión se recoge, respectivamente, en la tradición política liberal y en la tradición política republicana. Con relación a la primera, la condición de ciudadanía es definida por los derechos subjetivos que los individuos presentan frente a sus pares y frente al Estado. Con relación a la segunda, la condición de ciudadanía es definida por una práctica común que permite a los individuos ser responsables políticamente en el marco de una comunidad determinada, y la exclusión de esta práctica conlleva a un sistema de desigualdades (cfr. Habermas, 1995).

Podría decirse que las dos estrategias que las mujeres han seguido a lo largo del siglo XX para acceder a la ciudadanía se ubican en la tradición liberal y han lugar a lo que Pateman (1989) denomina el "Dilema de Wollestonecraft". Una de esas estrategias ha sido la lucha por la igualdad a través de la expansión a las mujeres de los derechos políticos masculinos (primero, reservado para unos pocos y luego, para el conjunto de los hombres adultos); la otra, ha sido la lucha por la diferencia a partir del reclamo de una ciudadanía diferenciada de la masculina como resultado de cualidades, necesidades e intereses distintos entre hombres y mujeres. Si bien es cierto que estas estrategias ha permitido instrumentar políticas que mejoraron en algunos aspectos y en algunas sociedades, las condiciones de vida de las mujeres, puede decirse que han conducido a una encrucijada: cualquiera de las dos estrategias han legitimado cierta cultura patriarcal al aceptar como inmutables las bases de la organización dicotómica y jerárquica de la sociedad.

Esto no quiere decir que las luchas y reclamos a lo largo de todos estos años fueron en vano, sino que a partir del camino recorrido, ha llegado el momento de identificar los riesgos y oportunidades que presentan los logros y retrocesos obtenidos. Ya no se trata solamente de acceder al espacio público, sino en analizar las formas de inclusión y de exclusión en una organización social que se sostiene en la discriminación. Ha llegado el momento de analizar rumbos y políticas que compatibilicen los distintos aspectos de las vidas de hombres y mujeres, a través del ejercicio de una ciudadanía plena.

Cabe preguntarse si el derecho de las mujeres al sufragio ha supuesto su constitución como ciudadanas en este último sentido. A las claras, la respuesta sería negativa en tanto la formulación de este derecho, ha convertido a las mujeres en *portadoras de derechos políticos*, pero la presencia de éstos no presupone per se *la igualdad de oportunidades de elegir y ser elegidas*. Así, las mujeres hemos accedido a la ciudadanía *como principio de inclusión excluyente* (Gómez, 2001). Esto es, la ciudadanía *incluye* a las mujeres porque presentan derechos políticos, pero las *excluye* de la pertenencia a la comunidad política ya que no pueden ser políticamente responsables si no forman parte de los procesos de toma de decisiones.

Dicho esto, puede afirmarse que la ciudadanía como principio de inclusión excluyente permite desenmascarar la falacia de la teoría de la representación. Ésta supone que la representación política es una relación de paridad entre sujetos racionales, libres e iguales; sujetos capaces de acción y discurso en el sentido arendtiano que participan del espacio público. Si las mujeres (u otros colectivos sociales) no participan de esta relación entre pares, la constitución del vínculo representativo en las

sociedades democráticas adolece de fallas iniciales que deben ser corregidas para una democratización de las prácticas políticas.

Es decir, que están operando mecanismos distorsionadores en la selección de las candidaturas y en las posibilidades de las mujeres para resultar electas, y en la incorporación a puestos claves del gobierno. Estos mecanismos son el resultado de una organización social androcéntrica, que pone “atascos” para la reformulación de las prácticas políticas como condición para su supervivencia¹¹, y son los que las acciones positivas pretenden eliminar, a partir de entender la igualdad de oportunidades como resultado igual y no sólo como trato imparcial.

El derecho de voto femenino garantiza el derecho formal a ser elegida en la medida en que nadie podría impedir que una mujer sea candidata en virtud de los derechos constitucionales. Pero no garantiza la libertad positiva de ser representante, porque la igualdad de oportunidades puede ser entendida de dos maneras: o como trato igual o como resultado igual. Esta diferencia es muy importante ya que si se parte de una situación inicial de desigualdad, el trato igual da lugar a resultados desiguales, dado que la imparcialidad en el trato no suprime diferencias y no modifica situaciones de “privilegio”.

Las *acciones afirmativas* pueden definirse como aquellos mecanismos adoptados por las instituciones con el objeto de garantizar el principio de *igualdad de oportunidades* en presencia de grupos históricamente desaventajados. Sin embargo, tanto la denominación como el concepto no

¹¹ Según Shvedova (1998), estos obstáculos pueden ser clasificados en políticos, socioeconómicos, ideológicos y psicológicos, y las características e intensidad de cada uno de ellos varía en cada uno de los casos nacionales. En el caso argentino, se destacan sobre otros que comparte con otras sociedades, la ausencia de un soporte partidario para las mujeres, especialmente en términos financieros; la promoción del liderazgo político y el entrenamiento de las jóvenes; los altos niveles de desempleo y subempleo que afectan más duramente a las mujeres; la percepción de la política como un “juego sucio”; y algunos estereotipos de género que se promueven en los medios de comunicación de masas.

han estado exentas de polémicas. Conviene empezar por hacer una brevísima distinción terminológica pero que indica nuestra toma de posición.

La tradición del derecho antidiscriminatorio tiene su origen en USA y ha acuñado el término discriminación inversa, que en la tradición europea se ha dado en llamar discriminación positiva. Tanto uno como el otro han sido criticados por considerarse que suponen una contradicción en sí misma. Desde el punto de vista político, el concepto de discriminación alude al desfavorecimiento de una persona o grupo y que se manifiesta en una desvalorización; mientras que desde el punto de vista jurídico, remite a toda infracción al principio de igualdad y a la violación de la igualdad cuando criterios prohibidos de diferenciación (cfr. Barrere Unzueta, 1997). Sin embargo, cuando se habla de discriminación inversa / discriminación positiva, la polémica gira en torno al desfavorecimiento al que se verán sometidos ciertos sujetos para valorizar las libertades de los que forman parte de grupos socialmente desaventajado.

Para zanjar este debate que no parece aportar más que a la discusión etimológica, hemos preferido utilizar aquí la noción de acciones afirmativas ya que, por un lado, constituye el núcleo del derecho antidiscriminatorio y, por otro, aún cuando su definición normativa no es muy clara según algunos autores porque refiere a la positividad de medidas que se instrumentan como políticas en beneficio del conjunto de la comunidad, y no exclusivamente para los sujetos individuales o colectivos a las que van destinadas en primera instancia. Por último, la denominación de acción afirmativa proviene de la expresión estadounidense «Affirmative action policy», aunque se usa en el mismo sentido, preferentemente en ámbitos fuera del académico, la expresión acción positiva, procedente de la inglesa «positive action»

Las acciones afirmativas pueden implementarse de dos formas. Una de ellas a través de la incorporación de una porción significativa de miembros de sectores desaventajados en determinadas posiciones a través de políticas activas de promoción por parte de las instituciones públicas o privadas. Esta modalidad se denomina por *objetivos*, es decir metas a cumplir en un período de tiempo determinado previamente, y buenos ejemplos los constituyen la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y algunos Planes de Igualdad de la Unión Europea y países miembros¹². En esta modalidad se inscriben dos de los tipos de programas de acción afirmativa que distingue la jurisprudencia estadounidense: los blandos (*soft*), oportunidades para todos los grupos de población, más allá de su condición de raza o sexo, y los enérgicos (*aggressive*), dirigidos a obtener un resultado por lo que asignan un “plus” a determinados grupos en competición con el resto de la población, pero sin excluir totalmente a quienes no forman parte de tales grupos de los beneficios del programa.

La otra forma es la implementación de situaciones especiales para los grupos históricamente desaventajado a través de las *cuotas*, es decir la obligatoriedad temporal de incorporar un número mínimo e indispensable de individuos pertenecientes a grupos desaventajados socialmente en determinadas posiciones. Este formato de acciones afirmativas puede llevarse a cabo por lo que la jurisprudencia estadounidense califica como programas enérgicos, o por lo que denomina rompedores (*hardball*), ya que establecen una preferencia “absoluta” hacia miembros de determinados grupos, siempre que se compruebe por parte de la administración la victimización del colectivo en cuestión.

¹² Para un análisis detallado y comparado de estas políticas en la UE, cfr. De Vos (2007).

Entre los variados argumentos favorables al establecimiento de acciones afirmativas a través de cuotas, puede señalarse que las mismas compensan las barreras que presentan las prácticas políticas para las mujeres, ya que éstas son tan competentes como los varones pero sus calificaciones son degradadas y minimizadas en una organización social androcéntrica.

En oposición a la implementación de las cuotas puede arguirse que este tipo de medidas vulneran la igualdad ante la ley y generan graves conflictos en la organización partidaria; en consecuencia, estaría lesionando gravemente el vínculo representativo. Pero la cuestión es más compleja: frente a un trato imparcial, las posibilidades de las mujeres de integrar las listas de partidos políticos se ven sensiblemente reducidas como resultado de mecanismos discriminatorios más o menos sutiles. Esto constituye a las mujeres en un sector social desaventajado y si quiere arribarse a un marco equitativo de oportunidades para todos los individuos con el fin de obtener instituciones justas, es necesario instrumentar medidas que garanticen no sólo las libertades básicas, sino también –y muy especialmente– la compensación de la menor utilidad de la libertad para algunos sectores, como son las mujeres.

La idea de alcanzar la igualdad de oportunidades a través de la desigualdad está comprendida en los principios de justicia rawlsianos, donde aplica el principio de la diferencia a la igualdad democrática: “las expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas *sí y sólo sí* funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad” (Rawls, 1993: 97). Es decir que las acciones afirmativas, más que cuestionar el principio de igualdad ante la ley, posibilitan el efectivo cumplimiento de la igualdad democrática a partir de la igualdad inicial.

En esta línea se inscribe la *Ley de Igualdad* sancionada recientemente en el Estado Español que establece una fórmula flexible según la cual ninguno de los dos sexos puede tener una presencia en las listas electorales inferior al 40% en cada tramo de 5 puestos, en los municipios e islas mayores de 5.000 habitantes y, a partir de 2.011, en los municipios mayores de 3.000 habitantes. Este procedimiento se sustenta en lo que la Ley define como “principio de presencia o composición equilibrada”, por el que se trata de asegurar una representación suficientemente significativa de ambos sexos en puestos de toma de decisiones.

Una idea semejante aparece en la ley 24012, conocida como *Ley de Cupos* sancionada en Argentina en 1991¹³, en cuya parte sustantiva expresa las listas electorales deberán presentar un mínimo del 30 % de mujeres entre las personas candidatos y en proporciones con posibilidad de resultar electas, y que fue reglamentada Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 379/93, el 8 de marzo de 1993 estableciendo claramente en su anexo el número mínimo de mujeres que debían estar en las listas de cargos electivos nacionales. La misma supuso una modificación del Código Electoral Nacional, por lo que las legislaturas provinciales debieron dictar sus propias normas para sus respectivos territorios, por lo que la provincia de Buenos Aires se sancionó en 1996 la Ley Provincial 11.733 de Cupo Electoral Femenino, modificando el art. 32 de la ley electoral provincial, y reglamentada por el Drecreto 439/1997

La peculiaridad del tipo de mecanismo de acciones afirmativas adoptado tanto en el Estado Español como en la Argentina a través de cuotas, reside en que esta disposición opera en el régimen electoral y no en el sistema de partidos, siendo la Argentina el primer país latinoamericano en aplicar medidas de este tipo y de esta forma. En el caso francés, la estrategia

¹³ Para un relato de los avatares de su sanción, véase Gómez (2002)

promueve la paridad en las listas electorales, expresada en la ley de 1999, con el objetivo de “favoriser l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives”, y estableciendo sanciones para los partidos políticos que no cumplan con la paridad entre varones y mujeres¹⁴.

A la hora de evaluar las acciones afirmativas en términos de un aumento relativo de mujeres en los cuerpos legislativos, tanto supranacionales, nacionales como locales, es importante tener en cuenta que el impacto de estas medidas, está fuertemente condicionado por el tipo de régimen electoral del que se trate, ya que los sistemas plurinominales con listas cerradas resultan más “amigables” para las acciones positivas¹⁵.

Por otra parte, las acciones afirmativas promueven el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisiones, al facilitar el pasaje de una ciudadanía definida en términos del principio de inclusión excluyente –como la que realiza la ley de voto femenino–, a una definida en términos del *principio de inclusión incluyente*: las mujeres son ciudadanas tanto porque tienen derechos, como porque los ejercitan en cuanto son participantes de la comunidad política.

Dicho de otra forma, este principio de inclusión incluyente permite articular los puntos de vista de las mujeres –y de otros grupos socialmente desaventajados–, ya no como otro excluido, sino como partícipes de las prácticas políticas en una situación de equidad. Ello no elimina las diferencias entre los diferentes actores sociopolíticos entre sí ni al interior de los colectivos de los que forman parte, sino que supone la articulación temporal de sus demandas diferenciales.

¹⁴ Para un análisis de las leyes electorales relativas a la paridad en Francia, cfr. Gaspard (2003).

¹⁵ Cfr. Rule (1997, 1991), Norris (1997), Jones (1997), Archenti y Tula (2008)



Es precisamente allí donde radica la posibilidad de construir una democracia que respete los diferentes clivajes sin una disposición jerárquica, preservando los valores de libertad y equidad para la resolución de conflictos¹⁶.

¹⁶ Si bien no es objeto de este trabajo, esta temática debe tener en cuenta los desafíos que reporte el multiculturalismo en las sociedades contemporáneas.

PRESENTACIÓN DIACRÓNICA DE RESULTADOS PARA CATALUNYA Y BUENOS AIRES

En sección se presentan los resultados obtenidos a partir del relevamiento de los datos mencionados en la metodología de la investigación. Consideramos que los expuestos son los más relevantes a los fines de los objetivos planteados y de las hipótesis de trabajo propuestas, aunque contar con un relevamiento exhaustivo de las variables presentadas, facilitará que en futuro cercano puedan realizarse otras investigaciones con otras líneas de trabajo.

En primer lugar, se presentan las tablas de resultados para Catalunya correspondientes a los años 2003 y 2007, y a continuación las de la provincia de Buenos Aires para los años 1993, 1997 y 2007.

SEXO DE ALCALDE/SA SEGÚN PROVINCIAS CATALANAS

2003			
	Hombre	Mujer	Total
Barcelona	86,8%	13,2%	100%
Girona	91,9%	8,1%	100%
Lleida	93,9%	6,1%	100%
Tarragona	88,0%	12,0%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>90,0%</i>	<i>10,0%</i>	<i>100%</i>

2007			
	Hombre	Mujer	Total
Barcelona	84,9%	15,1%	100%
Girona	86,4%	13,6%	100%
Lleida	90,0%	10,0%	100%
Tarragona	88,5%	11,5%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>87,2%</i>	<i>12,8%</i>	<i>100%</i>

**SEXO DE ALCALDE/SA SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES
DE MUNICIPIOS CATALANES**

	2003		
	Hombre	Mujer	
Menys de 500	90,0%	10,0%	100%
De 501 a 1000	89,4%	10,6%	100%
De 1.001 a 5.000	93,3%	6,7%	100%
De 5.001 a 10.000	88,2%	11,8%	100%
De 10.001 a 20.000	87,0%	13,0%	100%
De 20.001 a 50.000	80,6%	19,4%	100%
De 50.001 a 100.000	75,0%	25,0%	100%
De 100.001 a 500.000	87,5%	12,5%	100%
Más de 500.001	100,0%	0,0%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>90,0%</i>	<i>10,0%</i>	<i>100%</i>

	2007		
	Hombre	Mujer	
Menys de 500	86,5%	13,5%	100%
De 501 a 1000	89,1%	10,9%	100%
De 1.001 a 5.000	90,2%	9,8%	100%
De 5.001 a 10.000	86,2%	13,8%	100%
De 10.001 a 20.000	75,0%	25,0%	100%
De 20.001 a 50.000	84,2%	15,8%	100%
De 50.001 a 100.000	84,6%	15,4%	100%
De 100.001 a 500.000	88,9%	11,1%	100%
Más de 500.001	100,0%	0,0%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>87,2%</i>	<i>12,8%</i>	<i>100%</i>

**SEXO DE ALCALDE/SA SEGÚN PARTIDO GOBERNANTE
EN EL AYUNTAMIENTO**

	2003		
	Home	Dona	
Convergència i Unió	92,5%	7,5%	100%
Partit Socialista de Catalunya	84,6%	15,4%	100%
Esquerra Republicana per Catalunya	89,9%	10,1%	100%
Iniciativa per Catalunya - Els Verds	88,9%	11,1%	100%
Partido Popular	90,0%	10,0%	100%
Altres partits	87,8%	12,2%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>90,0%</i>	<i>10,0%</i>	<i>100%</i>

	2007		
	Home	Dona	
Convergència i Unió	90,2%	9,8%	100%
Partit Socialista de Catalunya	81,8%	18,2%	100%
Esquerra Republicana per Catalunya	88,2%	11,8%	100%
Iniciativa per Catalunya - Els Verds	92,3%	7,7%	100%
Partido Popular	80,0%	20,0%	100%
Altres partits	85,5%	14,5%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>87,2%</i>	<i>12,8%</i>	<i>100%</i>

SEXO DE CONCEJALES/AS SEGÚN PROVINCIAS CATALANAS

2003			
	Hombre	Mujer	Total
Barcelona	72,9%	27,1%	100%
Girona	79,1%	20,9%	100%
Lleida	80,5%	19,5%	100%
Tarragona	78,8%	21,2%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>76,8%</i>	<i>23,2%</i>	<i>100%</i>

2007			
	Hombre	Mujer	Total
Barcelona	66,8%	33,2%	100%
Girona	73,1%	26,9%	100%
Lleida	75,3%	24,7%	100%
Tarragona	70,9%	29,1%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>70,5%</i>	<i>29,5%</i>	<i>100%</i>

CONCEJALAS SEGÚN PROVINCIAS CATALANAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

	2003				
	CATALUNYA	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona
Convergència i Unió	37,3%	29,2%	42,9%	49,5%	42,3%
Partit Socialista de Catalunya	29,9%	36,9%	20,5%	22,4%	27,6%
Esquerra Republicana de	11,8%	11,3%	15,6%	13,0%	8,1%
Iniciativa per Catalunya - Els	4,6%	7,7%	2,1%	1,2%	1,5%
Partit Popular	3,2%	4,1%	1,3%	3,3%	2,7%
Altres partits	13,2%	10,7%	17,7%	10,6%	17,7%
<i>Total</i>	100%	100%	100%	100%	100%

	2007				
	CATALUNYA	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona
Convergència i Unió	35,6%	29,6%	39,8%	42,5%	40,3%
Partit Socialista de Catalunya	28,3%	36,1%	19,3%	19,2%	25,8%
Esquerra Republicana de	13,3%	11,1%	16,2%	16,0%	13,6%
Iniciativa per Catalunya - Els	3,8%	6,5%	2,2%	0,7%	1,5%
Partit Popular	2,5%	3,6%	0,4%	1,4%	2,8%
Altres partits	16,5%	13,1%	22,1%	20,2%	16,1%
<i>Total</i>	100%	100%	100%	100%	100%

GRADO DE PARIDAD DE LOS CONSISTORIOS SEGÚN PROVINCIAS CATALANAS

	2003				CATALUNYA
	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	
Disparidad absoluta a favor de	11,9%	24,4%	32,5%	19,7%	21,4%
Paridad no conseguida	76,8%	65,2%	58,4%	70,5%	68,4%
Paridad	8,0%	7,7%	5,2%	7,7%	7,2%
Paridad superada	2,3%	2,7%	3,0%	1,6%	2,4%
Disparidad absoluta a favor de	1,0%	0,0%	0,9%	0,5%	0,6%
	100%	100%	100%	100%	100%

	2007				CATALUNYA
	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	
Disparidad absoluta a favor de	7,4%	13,1%	25,1%	11,5%	13,8%
Paridad no conseguida	71,4%	74,7%	61,0%	70,5%	69,5%
Paridad	19,0%	7,7%	8,7%	10,9%	12,3%
Paridad superada	1,6%	4,5%	4,8%	5,5%	3,8%
Disparidad absoluta a favor de	0,6%	0,0%	0,4%	1,6%	0,6%
	100%	100%	100%	100%	100%

**ÍNDICE DE FEMINIDAD DE LOS CONSISTORIOS
SEGÚN PROVINCIAS CATALANAS**

	2003	2007
Barcelona	0,362	0,477
Girona	0,298	0,409
Lleida	0,243	0,361
Tarragona	0,288	0,433
<i>Catalunya</i>	<i>0,304</i>	<i>0,424</i>

SEXO DE CONCEJALES/AS SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES DE MUNICIPIOS CATALANES

	2003		
	Hombre	Mujer	
Menys de 500	82,9%	17,1%	100%
De 501 a 1000	80,5%	19,5%	100%
De 1.001 a 5.000	76,2%	23,8%	100%
De 5.001 a 10.000	75,7%	24,3%	100%
De 10.001 a 20.000	71,0%	29,0%	100%
De 20.001 a 50.000	70,5%	29,5%	100%
De 50.001 a 100.000	67,0%	33,0%	100%
De 100.001 a 500.000	66,2%	33,8%	100%
Més de 500.001	61,0%	39,0%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>76,8%</i>	<i>23,2%</i>	<i>100%</i>

	2007		
	Hombre	Mujer	
Menys de 500	78,2%	21,8%	100%
De 501 a 1000	76,0%	24,0%	100%
De 1.001 a 5.000	71,4%	28,6%	100%
De 5.001 a 10.000	65,0%	35,0%	100%
De 10.001 a 20.000	64,7%	35,3%	100%
De 20.001 a 50.000	63,9%	36,1%	100%
De 50.001 a 100.000	58,8%	41,2%	100%
De 100.001 a 500.000	63,4%	36,6%	100%
Més de 500.001	56,1%	43,9%	100%
<i>CATALUNYA</i>	<i>70,5%</i>	<i>29,5%</i>	<i>100%</i>

ÍNDICES DE ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS/AS A CONCEJALES/AS SEGÚN PROVINCIAS CATALANAS

2003				
	Índice de elegibilidad	Candidatos por cada concejal electo	Índice de elegibilidad	Candidatas por cada concejala electa
Barcelona	0,314	3,2	0,241	4,1
Girona	0,496	2,0	0,366	2,7
Lleida	0,370	2,7	0,315	3,2
Tarragona	0,398	2,5	0,323	3,1
CATALUNYA	0,386	2,6 hombres	0,303	3,3 mujeres
	Casos= 945		Casos= 874	

2007				
	Índice de elegibilidad	Candidatos por cada concejal electo	Índice de elegibilidad	Candidatas por cada concejala electa
Barcelona	0,314	3,2	0,228	4,4
Girona	0,448	2,2	0,349	2,9
Lleida	0,448	2,2	0,339	3,0
Tarragona	0,382	2,6	0,280	3,6
CATALUNYA	0,391	2,6 hombres	0,293	3,4 mujeres
	Casos= 945		Casos= 913	

**ÍNDICES DE ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS/AS A CONCEJALES/AS
SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES DE MUNICIPIOS CATALANES**

	2003			
	Índice de elegibilidad	Candidatos por cada concejal electo	Índice de elegibilidad	Candidatas por cada concejala electa
Menys de 500	0,486	2,1	0,408	2,5
De 501 a 1000	0,455	2,2	0,316	3,2
De 1.001 a 5.000	0,326	3,1	0,273	3,7
De 5.001 a 10.000	0,235	4,3	0,162	6,2
De 10.001 a 20.000	0,195	5,1	0,162	6,2
De 20.001 a 50.000	0,189	5,3	0,138	7,2
De 50.001 a 100.000	0,158	6,3	0,131	7,6
De 100.001 a 500.000	0,135	7,4	0,121	8,3
Més de 500.001	0,064	15,7	0,052	19,2
<i>CATALUNYA</i>	<i>0,386</i>	<i>2,6 hombres</i>	<i>0,303</i>	<i>3,3 mujeres</i>

Casos= 945

Casos= 874

	2007			
	Índice de elegibilidad	Candidatos por cada concejal electo	Índice de elegibilidad	Candidatas por cada concejala electa
Menys de 500	0,557	1,8	0,440	2,3
De 501 a 1000	0,430	2,3	0,305	3,3
De 1.001 a 5.000	0,307	3,3	0,240	4,2
De 5.001 a 10.000	0,225	4,4	0,146	6,9
De 10.001 a 20.000	0,187	5,3	0,125	8,0
De 20.001 a 50.000	0,169	5,9	0,115	8,7
De 50.001 a 100.000	0,137	7,3	0,115	8,7
De 100.001 a 500.000	0,106	9,4	0,072	13,8
Més de 500.001	0,049	20,6	0,042	23,8
<i>CATALUNYA</i>	0,391	<i>2,6 hombres</i>	0,293	<i>3,4 mujeres</i>

Casos= 945

Casos= 874

SEXO DE INTENDENTE/A SEGÚN SECCIONES ELECTORALES BONAERENSES

1993			
	Hombre	Mujer	Total
Primera	100,0%	0,0%	100%
Segunda	100,0%	0,0%	100%
Tercera	100,0%	0,0%	100%
Cuarta	100,0%	0,0%	100%
Quinta	100,0%	0,0%	100%
Sexta	95,5%	4,5%	100%
Séptima	100,0%	0,0%	100%
Octava	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>99,2%</i>	<i>0,8%</i>	<i>100%</i>

1993			
	Hombre	Mujer	Total
Gran Buenos Aires	100,0%	0,0%	100%
Resto provincia	99,1%	0,9%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>99,2%</i>	<i>0,8%</i>	<i>100%</i>

1997			
	Hombre	Mujer	Total
Primera	95,8%	4,2%	100%
Segunda	100,0%	0,0%	100%
Tercera	89,5%	10,5%	100%
Cuarta	100,0%	0,0%	100%
Quinta	96,2%	3,8%	100%
Sexta	100,0%	0,0%	100%
Séptima	100,0%	0,0%	100%
Octava	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>97,0%</i>	<i>3,0%</i>	<i>100%</i>

1997			
	Hombre	Mujer	Total
Gran Buenos Aires	95,8%	4,2%	100%
Resto provincia	97,3%	2,7%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>97,0%</i>	<i>3,0%</i>	<i>100%</i>

2007			
	Hombre	Mujer	Total
Primera	91,7%	8,3%	100%
Segunda	93,3%	6,7%	100%
Tercera	100,0%	0,0%	100%
Cuarta	89,5%	10,5%	100%
Quinta	96,2%	3,8%	100%
Sexta	100,0%	0,0%	100%
Séptima	100,0%	0,0%	100%
Octava	100,0%	0,0%	100%
BUENOS AIRES	95,5%	4,5%	100%

2007			
	Hombre	Mujer	Total
Gran Buenos Aires	100,0%	0,0%	100%
Resto provincia	94,5%	5,5%	100%
BUENOS AIRES	95,5%	4,5%	100%

SEXO DE INTENDENTE/A SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES DE MUNICIPIOS BONAERENSES

	1993		
	Hombre	Mujer	
Menos de 20.000	98,1%	1,9%	100%
20.001 a 50.000	100,0%	0,0%	100%
50.001 a 100.000	100,0%	0,0%	100%
De 100.001 a 1.000.000	100,0%	0,0%	100%
Más de 1.000.001	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>99,2%</i>	<i>0,8%</i>	<i>100%</i>

	1997		
	Hombre	Mujer	
Menos de 20.000	96,2%	3,8%	100%
20.001 a 50.000	100,0%	0,0%	100%
50.001 a 100.000	93,3%	6,7%	100%
De 100.001 a 1.000.000	96,6%	3,4%	100%
Más de 1.000.001	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>97,0%</i>	<i>3,0%</i>	<i>100%</i>

	2007		
	Hombre	Mujer	
Menos de 20.000	95,9%	4,1%	100%
20.001 a 50.000	94,4%	5,6%	100%
50.001 a 100.000	87,5%	12,5%	100%
De 100.001 a 1.000.000	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>95,5%</i>	<i>4,5%</i>	<i>100%</i>

SEXO DE ALCALDE/SA SEGÚN PARTIDO GOBERNANTE EN EL MUNICIPIO BONAERENSE

	1993		
	Hombre	Mujer	
FREJUFE	100,0%	0,0%	100%
UCR	97,5%	2,5%	100%
Otros	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>99,2%</i>	<i>0,8%</i>	<i>100%</i>

	1997		
	Hombre	Mujer	
FREJUBO	95,6%	4,4%	100%
UCR	100,0%	0,0%	100%
Otros	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>97,0%</i>	<i>3,0%</i>	<i>100%</i>

	2007		
	Hombre	Mujer	
PJ (distintas agrupaciones)	95,1%	4,9%	100%
UCR	94,4%	5,6%	100%
FC	100,0%	0,0%	100%
CC	100,0%	0,0%	100%
Otros	94,4%	5,6%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>95,5%</i>	<i>4,5%</i>	<i>100%</i>

SEXO DE CONCEJALES/AS SEGÚN SECCIONES ELECTORALES BONAERENSES

1993			
	Hombre	Mujer	Total
Primera	86,1%	13,9%	100%
Segunda	81,7%	18,3%	100%
Tercera	84,8%	15,2%	100%
Cuarta	85,8%	14,2%	100%
Quinta	85,5%	14,5%	100%
Sexta	83,9%	16,1%	100%
Séptima	87,7%	12,3%	100%
Octava	100,0%	0,0%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>85,2%</i>	<i>14,8%</i>	<i>100%</i>

1993			
	Hombre	Mujer	Total
Gran Buenos Aires	86,8%	13,2%	100%
Resto provincia	84,7%	15,3%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>85,2%</i>	<i>14,8%</i>	<i>100%</i>

1997			
	Hombre	Mujer	Total
Primera	69,3%	30,7%	100%
Segunda	67,9%	32,1%	100%
Tercera	63,6%	36,4%	100%
Cuarta	65,7%	34,3%	100%
Quinta	66,0%	34,0%	100%
Sexta	65,7%	34,3%	100%
Séptima	66,7%	33,3%	100%
Octava	66,7%	33,3%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>66,5%</i>	<i>33,5%</i>	<i>100%</i>

1997			
	Hombre	Mujer	Total
Gran Buenos Aires	65,1%	34,9%	100%
Resto provincia	66,9%	33,1%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>66,5%</i>	<i>33,5%</i>	<i>100%</i>

2007			
	Hombre	Mujer	Total
Primera	68,2%	31,8%	100%
Segunda	68,8%	31,2%	100%
Tercera	67,2%	32,8%	100%
Cuarta	62,7%	37,3%	100%
Quinta	70,4%	29,6%	100%
Sexta	67,8%	32,2%	100%
Séptima	68,4%	32,6%	100%
Octava	66,7%	33,3%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>67,7%</i>	<i>32,3%</i>	<i>100%</i>

2007			
	Hombre	Mujer	Total
Gran Buenos Aires	67,3%	32,7%	100%
Resto provincia	67,8%	32,2%	100%
<i>BUENOS AIRES</i>	<i>67,7%</i>	<i>32,3%</i>	<i>100%</i>

	1993		
	BUENOS AIRES	Gran Buenos Aires	Resto provincia
FREJUFE	55,9%	56,7%	55,8%
UCR	32,2%	20,0%	35,4%
Otros	11,9%	23,3%	8,8%
<i>Total</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>

	1997		
	BUENOS AIRES	Gran Buenos Aires	Resto provincia
FREJUBO	45,7%	39,5%	47,8%
ALIANZA	33,8%	46,9%	29,6%
UCR	16,5%	6,2%	19,8%
FREPASO	1,2%	2,5%	0,8%
Otros	2,7%	4,9%	2,0%
<i>Total</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>

	1993		
	BUENOS AIRES	Gran Buenos Aires	Resto provincia
Disparidad absoluta a favor de hombres	26,0%	5,0%	29,9%
Paridad no conseguida	72,4%	95,0%	68,2%
Paridad	1,6%	0,0%	1,9%
Paridad superada	0,0%	0,0%	0,0%
Disparidad absoluta a favor de mujeres	0,0%	0,0%	0,0%
	100%	100%	100%

	1997		
	BUENOS AIRES	Gran Buenos Aires	Resto provincia
Disparidad absoluta a favor de hombres	0,7%	0,0%	0,9%
Paridad no conseguida	79,1%	75,0%	80,0%
Paridad	14,9%	16,7%	14,5%
Paridad superada	5,2%	8,3%	4,5%
Disparidad absoluta a favor de mujeres	0,0%	0,0%	0,0%
	100%	100%	100%

	2007		
	BUENOS AIRES	Gran Buenos Aires	Resto provincia
Disparidad absoluta a favor de hombres	1,5%	0,0%	1,8%
Paridad no conseguida	79,1%	70,8%	80,9%
Paridad	17,9%	25,0%	16,4%
Paridad superada	1,5%	4,2%	0,9%
Disparidad absoluta a favor de mujeres	0,0%	0,0%	0,0%
	100%	100%	100%

**ÍNDICE DE FEMINIDAD DE LOS CONCEJOS DELIBERANTES
SEGÚN SECCIONES ELECTORALES BONAERENSES**

	1993	1997	2007
Primera	0,192	0,499	0,490
Segunda	0,269	0,558	0,497
Tercera	0,185	0,611	0,549
Cuarta	0,185	0,594	0,656
Quinta	0,196	0,588	0,451
Sexta	0,221	0,565	0,505
Séptima	0,129	0,543	0,481
Octava	0,000	0,500	0,500
BUENOS AIRES	0,200	0,566	0,517

**SEXO DE CONCEJALES/AS SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES
DE MUNICIPIOS BONAERENSES**

	1993		
	Hombre	Mujer	
Menos de 20.000	85,8%	14,2%	100%
De 20.001 a 50.000	84,7%	15,3%	100%
De 50.001 a 100.000	78,1%	21,9%	100%
De 100.001 a 1.000.000	88,4%	11,6%	100%
Más de 1.000.001	83,3%	16,7%	100%
BUENOS AIRES	85,2%	14,8%	100%

	1997		
	Hombre	Mujer	
Menos de 20.000	63,4%	36,6%	100%
De 20.001 a 50.000	69,5%	30,5%	100%
De 50.001 a 100.000	65,9%	34,1%	100%
De 100.001 a 1.000.000	67,3%	32,7%	100%
Más de 1.000.001	58,3%	41,7%	100%
BUENOS AIRES	66,5%	33,5%	100%

	2007		
	Hombre	Mujer	
Menos de 20.000	65,5%	34,5%	100%
De 20.001 a 50.000	70,0%	30,0%	100%
De 50.001 a 100.000	67,6%	32,4%	100%
De 100.001 a 1.000.000	67,6%	32,4%	100%
BUENOS AIRES	67,7%	32,3%	100%

SEXO CABEZA DE LISTA ELECTORAL EN LOS CONCEJOS DELIBERANTES BONAERENSES SEGÚN PARTIDO POLÍTICO

1993				
	<i>BUENOS AIRES</i>	FREJUPE	UCR	OTROS
Hombre	90,5%	89,0%	92,1%	90,4%
Mujer	8,8%	10,2%	7,1%	9,6%
Sin datos	0,7%	0,8%	0,8%	0,0%
	100%	100%	100%	100%

1997						
	<i>BUENOS AIRES</i>	FREJUBO	ALIANZA	UCR	FREPASO	OTROS
Hombre	76,6%	81,8%	88,6%	78,2%	35,7%	76,2%
Mujer	14,9%	17,4%	11,4%	20,0%	2,4%	23,8%
Sin datos	8,5%	0,8%	0,0%	1,8%	61,9%	0,0%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

2007					
	<i>BUENOS AIRES</i>	PJ (varias agrup.)	UCR	FC	CC
Hombre	79,4%	78,9%	83,9%	86,4%	72,3%
Mujer	17,0%	14,1%	16,1%	13,6%	27,7%
Ambos sexos	3,6%	7,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	100%	100%	100%	100%	100%

ANÁLISIS COMPARADO Y SINCRÓNICO DE LOS CASOS CATALÁN Y BONAERENSE

El relevamiento y procesamiento de los datos obtenidos permite confirmar parcialmente la principal hipótesis de investigación, es decir que las medidas legislativas de acciones afirmativas / paridad *aumentan la probabilidad de incorporación* de las mujeres en los gobiernos locales y *colaboran en su elegibilidad* para los puestos de toma de decisiones si tienden a corregir la desigualdad sexual.

En el caso de Catalunya las alcaldesas en 2003 (últimas elecciones sin aplicación de ley de paridad) conformaban un 10% del total, mientras que las siguientes elecciones realizadas en junio de 2007 (las primeras en las que se aplicó dicha legislación), constituían el 13%, en tanto que en 1999 eran sólo el 7%. El breve período temporal de comparación no permite afirmar taxativamente el cumplimiento de dicha hipótesis en el caso catalán ya que el pequeño aumento en el número de mujeres a cargo de ejecutivos locales también puede obedecer a otros procesos sociales de reconocimiento de capacidad de liderazgo de las mujeres o a medidas positivas en la selección de las candidaturas al interior de las formaciones políticas, como por ejemplo, las medidas impulsadas por el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) desde 1982, o las acciones de feminización de la organización adoptadas por Iniciativa per Catalunya – Els Verds y refrendadas en su último Plan Estratégico. Acciones como las implementadas por el PSC podrían estar explicando los motivos por los que esta agrupación se ubica por encima de la media (18%) en relación con otras formaciones en cuanto al número de alcaldesas.

Para el caso bonaerense en que las medidas de acciones afirmativas tienen una década de vigencia, puede decirse que sólo aumenta la probabilidad de incorporación en cuanto actualmente existe un mayor número de

candidatas y el porcentaje de intendentas oscila en torno al 5% (cifra similar a la elección inmediatamente anterior), muy por debajo de la media catalana. Pero dichas medidas no necesariamente colaboran en su elegibilidad debido a las diferencias del sistema electoral que, en este caso, conforman un juego de suma cero en tanto los ejecutivos locales tienen voto directo, mientras que en Catalunya (y el resto del Estado Español) esta elección recae en los miembros electos del consistorio.

Ello confirma una de las hipótesis secundarias en el sentido que el sistema electoral incide directamente en las posibilidades de las mujeres de resultar electas para puestos de responsabilidad gubernamental en los municipios al comparar ambos casos, ya que en sistemas de listas plurinominales (alcaldesas catalanas) las mujeres tienen más posibilidades de resultar electas que un sistema de listas uninominales (intendentas bonaerenses)¹⁷. Los sistemas mayoritarios característicos para la designación del cargo de alcalde/sa, en realidad, son los más desfavorables para las candidaturas femeninas, porque lo que está en disputa no son varios escaños de los que algunos pueden optar mujeres u otros colectivos minoritarios; solo hay un cargo en disputa que tradicionalmente está ocupado por un hombre por aprobación partidaria. Es decir, en los sistemas mayoritarios para la elección del cargo ejecutivo, la aplicación de cuotas es inviable ya que está en disputa una sola candidatura. En cambio en el poder legislativo municipal, las posibilidades para representación femenina son mayores porque los sistemas proporcionales entienden la diversidad política, es decir, se compite por más de un cargo.

Asimismo, y a diferencia de lo que sucede en los últimos años en los partidos catalanes, las agrupaciones políticas en la provincia de Buenos Aires y en Argentina recientemente comenzaron a incorporar acciones para

¹⁷ Para un análisis exhaustivo y actualizado sobre esta cuestión en América Latina, véase Archenti y Tula (comp, 2008). En los países europeos, véase Parlamento Europeo (1997).

la promoción de grupos desaventajados socialmente en la conformación de los órganos internos de conducción¹⁸. Más bien se han visto obligadas a la incorporación de las mujeres en las listas electorales como resultado de la imposición normativa consagrada a nivel constitucional con la reforma de 1994 y aplicable a todos los distritos, pero pocos partidos incorporaron en tiempo y forma las modificaciones que preveía la llamada Ley de Cuotas para los órganos internos. Como plantea Diana Maffia, para que una norma tenga plena vigencia, es necesario remover el obstáculo de las “barreras políticas” ya que la ausencia de mecanismos de control y de instancias y participación y reclamo frente al incumplimiento de derechos, neutralizan la fuerza de la norma y la dejan librada a la buena voluntad de los actores políticos.

El hecho que las alcaldesas en Catalunya hayan aumentado su número en una pequeña proporción en un breve período de tiempo y que el número de intendentas en Buenos Aires hayan permanecido casi intacto y constituyan menos de la mitad proporcionalmente, confirma otra de las hipótesis secundarias propuestas en el sentido que las medidas legislativas de paridad en los gobiernos locales deben ser acompañadas de políticas de sensibilización en los partidos políticos y en la administración de los entes locales para ser asumidas como un reto conjunto y no como una imposición normativa. Prueba de ello y más allá de la importancia del sistema electoral, el conjunto de medidas implementadas en los últimos treinta años por las regiones y los Estados miembros de la Unión Europea a partir de los Planes de Igualdad y los programas específicos han permitido avanzar muy lentamente sobre las cuestiones normativas en beneficio del fomento de

¹⁸ Siguiendo lineamientos de sus respectivas Internacionales, partidos como la Unión Cívica Radical y el Partido Socialista cuentan con una previsión de 30% de mujeres en la conformación de sus organismos rectores, y en el caso del Partido Justicialista es del 35%.



valores y pautas de convivencia más equitativas entre hombres y mujeres más allá de los espacios estrictamente político – partidarios.

En el mismo sentido, las acciones emprendidas por la Generalitat de Catalunya a través del Institut Català de les Dones, de los ayuntamientos de todo el territorio y la diputaciones catalanas, en especial la de Barcelona que ha creado y puesto en marcha diferentes iniciativas entre las que queremos hacer mención del Institut de Formació Política per a Dones, han permitido el paulatino empoderamiento de las mujeres en distintos ámbitos de la vida pública y privada, aunque aún falta mucho camino por recorrer, especialmente en lo relativo en la conciliación de la vida laboral. Para ello han sido fundamentales los presupuestos de los que son dotadas las distintas administraciones públicas a fin de llevar adelante políticas en este sentido, la jerarquización en el organigrama de los organismos destinados a la promoción y ejecución de acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres, y, recientemente, la incorporación de la transversalidad e intersectorialidad a la hora de diseñar e implementar medidas tendentes a la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres.

La importancia de estas acciones se muestran eficaces si se comparan con el caso bonaerense en particular, y el argentino en general, ya que a pesar de haber sido uno de los primeros países en América Latina en contar con políticas de acciones afirmativas para el acceso a los puestos de toma de decisiones y con organismos específicos para la promoción de las mujeres en los años ochenta al iniciarse la transición democrática, así como actualmente es el séptimo país con representación de mujeres en sus asambleas nacionales, ello no se tradujo con el correr de los años en un aumento de acciones públicas dirigidas al empoderamiento de las mujeres y la promoción de la igualdad, sino que paulatinamente dichos organismos fueron perdiendo jerarquía institucional y capacidad de articulación de

políticas públicas (como el Consejo Nacional de la Mujer y sus correlatos provinciales), y en consecuencia, poder económico para la ejecución de las mismas¹⁹. Como resultado, el esfuerzo que las administraciones locales establecieron en sus territorios a finales de los ochenta se ve progresivamente deteriorado y en algunos casos abandonado, ya que en algunos municipios del territorio bonaerense se han suprimido las llamadas “concejalías de la mujer”, con la consecuente ausencia de políticas específicas. Sin embargo, es de destacar casos excepcionales como los de la Municipalidad de Vicente López (en el norte del Gran Buenos Aires), cuyo Centro de la Mujer llegó a ser modelo de gestión de políticas públicas con perspectiva de género con programas de atención a la violencia intrafamiliar, publicación de libros y fascículos de capacitación, y programas de empleo, que mereció el Primer Premio de Naciones Unidas para la mejor gestión municipal en Defensa de los Derechos Humanos de las mujeres de Latinoamérica y el Caribe.

Sin embargo es muy importante recordar que el mayor o menor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en el ámbito de los gobiernos locales, está estrechamente vinculado, como decíamos, al sistema electoral y al tamaño del distrito. Ello se corrobora tanto en el caso catalán como en el bonaerense ya que las pocas alcaldesas / intendentas se encuentran principalmente a cargo de gobiernos locales en municipios pequeños o medianos²⁰, tendencia que se acentúa con el correr del tiempo como se

¹⁹ Prueba de ello es que buena parte de los programas sociales de lucha contra la pobreza, no sólo no promueven la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo con políticas activas de empleo, sino que priorizan el rol maternal socialmente asignado al otorgar un subsidio a las mujeres pobres con hijos que se comprometan a su escolarización y vacunación (Programa Familias).

²⁰ La consideración de municipios pequeños y medianos para ambos casos se basa en las recomendaciones establecidas por los respectivos órganos estadísticos de dichas jurisdicciones ya que los tamaños de las poblaciones y la distribución de la misma en el territorio no son equiparables, en tanto la cantidad de habitantes en Buenos Aires duplica a la de Catalunya y la extensión territorial casi la triplica.

observa en las tablas de resultados precedentes, pero que no opera de la misma manera en los casos de las mujeres en puestos de concejales.

La situación es sensiblemente mejor en cuanto a una representación más equitativa en la composición de los consistorios de Catalunya y la Provincia de Buenos Aires, es decir que el número de concejales ha aumentado a partir de la implementación de las acciones afirmativas. En ambos casos, este incremento es una importante herramienta simbólica para otras mujeres y una muestra de cierta voluntad política para corregir desigualdades de género. Asimismo, demuestra que los sistemas electorales de representación proporcional con listas cerradas son los más favorables a la incorporación de acciones afirmativas (Lovenduski y Norris, 1993) porque a) permite ampliar el universo de candidaturas dado que implica un número mayor de puestos por distrito electoral, reduciendo la competencia por candidaturas al interior de las agrupaciones políticas; y b) se ofrece la oportunidad de elegibilidad al existir un orden preestablecido por la norma para la conformación de las listas electorales, cuyo incumplimiento es sancionado²¹.

Sin embargo, dicha oportunidad no garantiza por sí misma el acceso y, aún menos, la permanencia en los puestos a los que postulan las mujeres ya que no suelen estar ubicadas en posiciones con mayores probabilidades de resultar electas, a pesar del sistema de tramos establecidos en la Ley de Igualdad (España) y en la llamada Ley de Cupos (Argentina), a saber cinco²² y tres respectivamente. Ciertamente es que sin este sistema de tramos en la confección de las listas, las probabilidades serían aún menores para las mujeres y casi nulas sin la aplicación de acciones afirmativas, en virtud que

²¹ Para un análisis de las resoluciones judiciales de conflictos vinculados a la aplicación de la Ley de Cuotas en Argentina, véase Lázaro (2008: 55:64)

²² En el conjunto de la lista, y en todo caso en cada tramo de 5 puestos, los candidatos de uno u otro sexo no podrán estar representados en menos del 40%. Se exceptúan los municipios e islas de menos de 5.000 habitantes, y a partir de 2.011 los municipios menores de 3.000 e islas menores de 5.000 habitantes.

las agrupaciones políticas y los organismos de gestión del poder y la toma de decisiones continúan manteniendo algunas prácticas patriarcales en sus modus operandi como, por ejemplo, en la gestión de horarios y la falta de conciliación entre la vida personal y familiar.

Prueba de ello es que el número de concejales catalanas creció sólo 7 puntos porcentuales, dado que en las elecciones de 2003 alcanzó el 23% mientras que actualmente y con la aplicación de la legislación paritaria, se encuentra en el 30%, en tanto que sólo el 12% de los consistorios alcanzan la paridad (entendida como aquellos cuerpos que cuentan con un porcentaje de mujeres entre 42 y 55%), mientras que en 2003 era casi la mitad (7%). La distribución de las concejales en el territorio es bastante semejante aunque siempre destaca la provincia de Barcelona por encima de la media, en tanto que actualmente cuenta con un 33% de concejales y el 19% de los consistorios alcanzan la paridad.

El caso bonaerense confirma la misma tendencia alcista en cuanto al número de concejales y demuestra la importancia de la obligatoriedad de las acciones afirmativas en la conformación de las listas electorales ya que en 1993 el porcentaje de mujeres en Buenos Aires oscilaba en el 15%, mientras que en 1997 (primera elección con aplicación de la Ley de Cuotas en el distrito) se incrementó en 19 puntos alcanzando un 34%, y una década después se mantiene en valores similares ya que actualmente las mujeres integrantes de Concejos Deliberantes se encuentra en el 32%. Ello indica claramente que el crecimiento en el número de escaños ocupados por mujeres en los gobiernos locales aparece en las elecciones inmediatamente posteriores a las imposiciones normativas y, a partir de ese momento, se mantiene en una "meseta" ya que las agrupaciones políticas tienden a cumplir con el mínimo necesario establecido por la ley, sin avanzar en otras acciones de promoción de las mujeres al interior de las mismas. Prueba de

ello es que sólo el 18% de los cuerpos colegiados locales alcanzan actualmente la paridad, mientras que una década atrás eran el 15% y en 1993, menos del 2%. En cuanto a la distribución de las concejales en el territorio es bastante homogénea y no puede decirse que alguna sección electoral se destaca sobre las demás, tendencia semejante a la que se observa si se analiza distribuyendo los municipios entre el Gran Buenos Aires²³ y el resto de la provincia.

Para profundizar sobre estas cuestiones y analizar la composición de los consistorios / concejos deliberantes elaboramos un índice de feminidad, indicador que permite relacionar la cantidad de mujeres por cada hombre presente en cada uno de estos cuerpos deliberativos, y observar con claridad su composición en términos de acceso de las mujeres en los gobiernos locales. Para el 2003 en Catalunya, obtenemos una media para todo el territorio de 0,30 mujeres por cada hombre, es decir que por cada concejala hay 3,3 concejales, mientras que esta brecha en 2007 se reduce ya que es de 0,43 o sea, que por cada concejala hay 2,4 concejales, destacándose nuevamente la provincia de Barcelona donde existen 2,1 concejales por cada mujer en el mismo puesto. La provincia de Buenos Aires cuenta actualmente con una media de 0,52 lo que la muestra mejor posicionada que a Catalunya ya que por cada concejala hay presentes 1,9 concejales, valores similares a los que encontramos en 1997 con la primera aplicación de la Ley de Cuotas, donde la media es de 0,57 y bien distinta de los valores obtenidos en 1993 (0,2) donde por cada mujer en cada Concejo Deliberante encontrábamos 5 concejales.

²³ Los 24 municipios que integran el Gran Buenos Aires son Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, y Vicente López, concentrándose en la Primera y Tercera Sección Electoral y agrupando una población de 8.684.437 habitantes, es decir el 62% del total.

Como ya señalamos, la importancia de la magnitud del distrito es fundamental a la hora de analizar el impacto de las acciones afirmativas en los cuerpos colegiados de ambos casos, ya que mientras los municipios medianos y pequeños presentan más mujeres a cargo de sus ejecutivos locales, los municipios más grandes son los que presentan mayores dificultades a las mujeres para sentarse en los consistorios / concejos deliberantes, debido en especial a las luchas de poder que se presentan dentro de los partidos políticos para acceder a un cargo de responsabilidad, especialmente en Catalunya. Actualmente, éstas constituyen el 30% del total de estos cuerpos, ubicándose por encima de la media los distritos medianos y grandes, ya que aquellos que cuenta entre 5.000 y 50.000 habitantes se ubican en torno al 35% de mujeres en los consistorios y los de más población, cerca del 40%, tendencia semejante a la observada en 2003 aunque con menores valores porcentuales. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la magnitud del distrito no aparece afectar la composición de los concejos deliberantes en tanto que la normativa es la misma para todos ellos independientemente de la cantidad de población, por lo que muestra una distribución bastante homogénea.

Por último, hemos destacado la importancia de las medidas adoptadas por las agrupaciones políticas para promover a las mujeres en puestos de toma de decisiones, ya sea al interior de las mismas en cargos de gestión como en la composición de las listas electorales. En este punto es donde nos encontramos con importantes dificultades para el análisis sincrónico y diacrónico de los datos obtenidos dado que a) los sistemas de partidos no son equiparables; b) en el caso bonaerense, el acceso a algunos datos de listas electorales no fue posible a pesar de los innumerables intentos para contar con ellos; y c) la situación de "libanización" del sistema de partidos en Argentina en la última década hacen incomparables los datos obtenidos para este distrito. Es por ello que sólo destacamos algunos datos que

consideramos significativos en cuanto a las posibilidades de acceso de las mujeres.

En Catalunya, las listas electorales antes y después de la aplicación de la Ley de Igualdad muestran un sensible incremento de aquellas que denominamos *paritarias*, es decir las que cuentan entre 40 y 59% de mujeres en su composición, ya que mientras en 2003 eran sólo el 11% de todas las listas presentadas, en 2007 ascendieron al 48%, destacándose en ambos períodos formaciones de centroizquierda como el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) e Iniciativa per Catalunya – Els Verds (ICV) cuyas listas paritarias son mayores que la media, lo que demuestra que las acciones de promoción en el interior de las agrupaciones son importantes. Este es uno de los datos que no puede ser comparado con el caso bonaerense ya que no pudo disponerse de las listas electorales anteriores a 2007.

Esta situación se corrobora al evaluar las posibilidades de resultar electas las personas que integran las listas electorales, por lo que desarrollamos un *índice de elegibilidad* de candidatas/os a concejales/as que ofrece datos significativos a la hora de analizar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres. En la última elección catalana de este nivel, fueron necesarias 3,4 candidatas para que una de ellas se transformara en concejala, mientras que se requieren 2,6 hombres para que uno fuera concejal, manteniendo los mismos valores que en la elección de 2003 en que no operaba la Ley de Igualdad, y teniendo más dificultades las mujeres de la provincia de Barcelona y aquellas que se postulaban en los distritos medianos y grandes en cuanto a cantidad de habitantes. Este índice demuestra con claridad que si las medidas de acciones afirmativas no van acompañadas de políticas de promoción en el interior de los partidos, el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en los gobiernos

locales se ve limitado a una competencia entre los escasos puestos reservados por imposiciones normativas.

En cuanto al sexo de las personas que encabezan las listas de las distintas agrupaciones políticas, no puede establecerse una comparación temporal en Catalunya dado que no contamos con los datos anteriores a la aplicación de la Ley de Igualdad, pero en 2007 el 19% de las listas presentadas estaban encabezadas por una mujer, destacándose por encima de la media nuevamente los partidos mencionados, mientras que en el mismo año en Buenos Aires, ese porcentaje era del 17%, semejante al de la primera elección con vigencia de la Ley de Cuotas. Ello nuevamente nos muestra la importancia de los mecanismos de selección al interior de los partidos políticos, ya que un análisis cualitativo señala que para que las mujeres encabezan listas electorales se les demanda más que una trayectoria política, mientras que muchos hombres escogidos para el mismo puesto suelen ser cuasi desconocidos fuera de su distrito. Son conocidos los "duelos" entre mujeres que se generan en algunas poblaciones cuando las listas de los grandes partidos son encabezadas por éstas, por lo poco frecuente del caso mientras cuando los cabezas de lista son hombres, no es noticia. Los motivos para que haya pocas mujeres encabezando listas y las que lo hacen sean conocidas, hay que buscarla, como hemos manifestado, en los aparatos de los partidos y en los equipos de campaña que mayoritariamente están dirigidos por hombres y solo aceptan colocar una mujer en primera línea si ésta es muy popular.

Las tablas de resultados presentadas en la sección anterior y el análisis precedente, muestran a las claras que las medidas de acciones afirmativas implementadas en Catalunya y Buenos Aires necesitan ser acompañadas por medidas complementarias que faciliten la ruptura del techo de cristal que impide el acceso de las mujeres a las áreas con recursos efectivos para



la gestión del territorio y la calidad de vida de las personas, y que desbordan el marco normativo ya que otros estudios demuestran la escasa permanencia de las mujeres en puestos de elección popular de responsabilidad política, lo que impide que consoliden una carrera política en igualdad de condiciones con sus pares varones y que no se conforme una masa crítica que articule nuevas estrategias en las formas de construir ciudadanía.



PROSPECCIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS ANALIZADAS Y PROPUESTAS DE FUTURO

Las acciones positivas cuestionan el vínculo representativo, no porque supongan per se la *representación de género*, sino porque garantizan las condiciones de viabilidad para la reconstitución de una comunidad política con criterios de justicia, donde las consideraciones de los sectores menos aventajados de la sociedad son tenidos en cuenta. A partir de ello, la implementación de Ley 24012 en la Argentina plantea la necesidad de redefinir estrategias y suma nuevos desafíos para las prácticas políticas del próximo siglo.

Esta es una tarea prioritaria si se aspira al ejercicio de una ciudadanía que no sea sexualmente diferenciada y donde las diferencias de género no sean pertinentes en la constitución del sujeto político. En este sentido, los postulados de la democracia deliberativa parecen ser adecuados para el ejercicio de una ciudadanía como principio de inclusión incluyente, ya que entiende a la política como una actividad fundada en la discusión pública (donde la representación política puede tener un papel destacado), aún cuando no se agota en el debate entre los/as representantes. Es precisamente en este espacio de deliberación que la participación de las mujeres adquiere una nueva dimensión en el establecimiento de los temas de las agendas sociopolíticas.

El primero y más importante de los desafíos tanto para el sistema político como para el movimiento feminista, resulta en la concreción de políticas de igualdad de trato y oportunidades para todos los componentes de la comunidad; y esto vale tanto para las mujeres como para los hombres que actualmente ocupan puestos de toma de decisiones. Si uno de los postulados de la legitimidad política es la valoración del principio de gobierno democrático y su traducción institucional, va de suyo la necesidad

de transformar las instituciones de la democracia en instituciones capaces de transformar las libertades en derechos, capaces de operar el tránsito necesario entre participación y representación.

Si estas acciones no tienen lugar a medio plazo, se ofrecerá sustento a una legitimidad de resultados mucho más que a una legitimidad de principios, dando por tierra con la posibilidad de construir una ciudadanía democrática que forja y perfecciona el gobierno de la ley.

El segundo de los desafíos, en consonancia con el anterior, vale tanto para los partidos políticos como para el movimiento feminista. Resulta necesario desterrar con la mayor brevedad una práctica extendida en los organismos públicos (y en buena parte de las organizaciones privadas y de la sociedad civil), por la que las mujeres que ocupan cargos ejecutivos y/o legislativos terminan siendo "acorraladas" en cuestiones vinculadas a los derechos de las mujeres, en tanto son áreas que continúan siendo percibidas como *un problema sólo de las mujeres*. La actitud de los varones es de tipo reactivo, desentendiéndose de las cuestiones, para tener una actitud de rechazo o apoyo frente a las iniciativas de sus pares. Por otra parte, como ya se dijo, es necesario que el trabajo y la asunción de responsabilidades de las mujeres en los gobiernos locales no sea concebido desde la representación de intereses de género por el movimiento de mujeres/feminista. En palabras de Dora Barrancos, la presencia de mujeres en altos puestos de responsabilidad institucional significa un cambio pero aún son hechos capilares; de lo que se trata es de una acumulación de aportes diversos de los movimientos sociales.

Por último, la planificación de políticas públicas deben ser diseñadas en beneficio de la comunidad, aún cuando en el corto o mediano plazos estén dirigidas a beneficiarios directos de los grupos desaventajados socialmente. Dicho en otros términos, políticas que no se limiten únicamente a las



mujeres sino a las relaciones sociales en determinado contexto histórico, cultural y político, siendo el reaseguro que a los beneficios de las mismas, se incorporan plenamente los roles, necesidades y participación de mujeres y varones.

Así, la relación entre el Estado y los sujetos sociales puede ser abordada desde una diversidad que va más allá de la mera atención de demandas y necesidades de corto plazo. Ello sólo es posible a través de un Estado que comparta con la sociedad civil las acciones destinadas a lograr la equidad entre las personas, pero sin abandonar las responsabilidades que le quepan como garante de derechos y de la igualdad de oportunidades y de trato.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGACINSKI, Sylviane (1998). *Política de sexos*. Madrid: Taurus.
- ARCHENTI, Nélica y M^a Inés TULA (comp., 2008): *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Heliasta, Buenos Aires.
- ASTELARRA, Judith (2001): *Indicadores sociales y políticas públicas de igualdad de oportunidades: Modelo de indicadores sociales*. Bellaterra, Mimeo.
- BARRANCOS, Dora (2008): *Entre la Casa y la Plaza*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- BARRÈRE UNZUETA, María Ángeles (1997): *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*. Madrid: Editorial Civitas.
- BODELÓN, Encarna y Pilar GIMÉNEZ. (Coord.) (2008). *Construint els drets de les dones: dels conceptes a les polítiques locals*. Diputació de Barcelona, Sèrie Igualtat i Ciutadania, 1.
- BORJA, Jordi (1996): "The City, Democracy and Gobernability: the case of Barcelona", en *International Social Sciences Journal*. UNESCO
- CORCOY, Marta y Patricia GÓMEZ (2005): *Les dones en els governs locals catalans*. Editorial Montflorit, Barcelona.
- DE VOS, Marc (2007): *Beyond Formal Equality. Positive Action under Directives 2000/43/EC and 2000/78/EC*. European Commission, Bruselas.
- GASPARD, Françoise (2003): *Lecciones de las Leyes Electorales Relativas a la Paridad en Francia*. Mimeo preparado para el Seminario "Buenas Prácticas en Inclusión Social: Diálogo entre Europa y América Latina y el Caribe", Milano.
- GOMEZ, Patricia (2001): "Actions positives et citoyenneté en Argentine", en Marques-pereira, Bérengère y Patricio Nolasco (eds.): *La représentation politique des femmes en Amérique Latine*. Paris, L'Harmattan.
- _____ (2002): "Acciones afirmativas como promoción de grupos desaventajados. Un análisis sobre el caso argentino" en García Inda, Andrés y Emanuela Lombardo (eds.): *Género y derechos humanos*. Mira Editores, Zaragoza
- HABERMAS, Jürgen (1995): "Citizenship and national Identity: some Reflections on the Future of Europe, en Beiner, R. *Theorizing Citizenship*. Albany: State University of New York.

JONES, Mark (1997): "Cupos de género, leyes electorales y elección de legisladoras en las Américas", *Revista de Ciencia Política*, 1, Buenos Aires.

LÁZZARO, Alejandra: "El papel de la justicia en la resolución de conflictos de género. El caso de la Argentina", Archenti, Nélica y M^a Inés TULA (comp., 2008): *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Heliasta, Buenos Aires.

LOMBARDO, Emanuela (2002): "La política de género en la UE: ¿Atrapada en el dilema de Wollestonecraft?", en García Inda, Andrés y Emanuela Lombardo (eds.): *Género y derechos humanos*. Mira Editores, Zaragoza.

MAFFIA, Diana (2003): *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*. Feminaria Editora, Buenos Aires

MORENO SARDÀ, Amparo (1998) *La otra «Política» de Aristóteles. Cultura de Masas y divulgación del Arquetipo Viril*. Barcelona: Editorial Icaria.

NORRIS, Pippa (1997): "Choosing Electoral Systems: Proportional, Majoritarian and Mixed Systems", *International Political Science Review*, 18 (3)

PARLAMENTO EUROPEO (1997): *Impacto diferencial de los sistemas electorales en la representación política femenina*. Documento de trabajo W10, Serie Derechos de la Mujer, Dirección General de Estudios. Disponible en línea www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/

PATEMAN, Carole (1989). *The Disorder of Women*. Cambridge: Polity Press

RAWLS, John (1993): *Teoría de la justicia* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica [1971].

RENAU, M. Dolors (2008). *Ciudadanas y políticas*. Fundació Rafael Campalans, Barcelona

RULE, Wilma (1987): "Electoral systems, contextual factors and women's opportunity for election to parliament in twenty three democracies", *The Western Political Quarterly*, 40(3)

_____ (1991): *Electing women's representatives to parliament: the preference vote factors*. XV World Congress International Political Science Association, Mimeo, Buenos Aires

SHVEDOVA, Nadezdha (1998): "Obstacles to Women's Participation in Parliament", en Karam, Azza. (ed.); *Women in Parliament: Beyond Numbers*. Stockholm: International IDEA.

TURNER, Brian (1986). *Citizenship and Capitalism. The Debate Over Reformism*. London: Allen & Unwin, 1986.



VERGE MESTRE, Tània (2008). El biaix de gènere en l'accés als càrrecs polítics. Quaderns de la Fundació Nous Horitzons. Barcelona

ANEXO

Casos de buenas prácticas en las formaciones políticas

En el Estado español no comenzaron a impulsarse políticas públicas para el desarrollo de planes de igualdad de oportunidades hasta la incorporación del país en la Comunidad Europea en 1986, iniciándose entonces el debate en los partidos políticos y en sus aparatos organizativos, siendo el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y el Partit del Socialistes de Catalunya (PSC) los primeros en entrar en esta discusión. En los ochenta, las mujeres de Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya – Verds (y con anterioridad, el Partit Socialista Unificat de Catalunya), también emprendieron medidas y acciones para el acceso a la política en igualdad para ambos sexos.

A partir de la entrada en vigor en marzo de 2007 de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, todos los partidos adaptaron sus listas electorales para cumplir con dicho precepto legal, si bien los resultados no siempre han sido beneficiosos para las mujeres en función de sus ubicaciones en las listas electorales.

Todos los partidos con representación parlamentaria disponen en sus estructuras organizativas de secretarías o responsables que se encargan específicamente de temas relacionados con la promoción de la mujer. Hemos seleccionado y presentamos a continuación dos casos: el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) y Iniciativa per Catalunya (ICV), los dos partidos de ámbito catalán que más acciones han implementado para la instauración de normas, tanto de funcionamiento interno como externo, para el incremento de la presencia femenina en la organización, en las listas electorales y en la sociedad en general.

Medidas impuestas por el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC)

El Partit dels Socialistes de Catalunya, en junto con el PSOE, el partido pionero en la implementación de medidas y políticas dirigidas a la promoción de las mujeres y su incorporación a la sociedad en igualdad y el que lleva más años trabajando en este ámbito.

En efecto, a partir del Congrés d'Unitat PSC-PSOE, celebrado en Barcelona en 1979 se constituye la Comissió de la Dona del PSC para la preparación de las primeras elecciones municipales y al Parlament de Catalunya después de la dictadura, que tuvieron lugar en 1979 y 1980 respectivamente.

La cronología de los distintos acuerdos tomados en los congresos es la siguiente:

- En el III Congrés celebrado en Castelldefels en Mayo de 1982 aparece por primera vez el debate sobre las cuotas. Se acuerda que se garantizará un mínimo de un 12% de mujeres para los órganos de dirección y las listas electorales.

La Internacional Socialista de Mujeres declara la década de los años 80 como la "Década socialista para la mujer"

- En el V Congrés celebrado en el año 1987 se eleva hasta el 15% el porcentaje de mujeres en los órganos de dirección y en las listas electorales. Manuela de Madre es escogida primera Secretaria de la Mujer del PSC. Tres años más tarde, en el VI Congrés celebrado en 1990 el porcentaje de mujeres en los órganos de dirección y en las listas electorales ya se sitúa en el 25%.

Con el objetivo de reforzar el trabajo interno se crea en 1992 la Federació de Dones per a la Igualtat de Catalunya.



- El VII Congrés celebrado en Sitges en 1994 ya garantiza la medida aprobada 4 años antes de contar con el 25% de mujeres en las listas electorales. Se promueve la creación del Consell de les Dones Socialistes que se constituye en 1997.
- El VIII Congrés celebrado en L'Hospitalet de Llobregat en 1996 propone garantizar el 30% de mujeres en los órganos de dirección y en las listas electorales y 4 años después en el IX Congrés del año 2000, se elige la primera ejecutiva paritaria y se aprueba el funcionamiento interno del partido en democracia paritaria. A partir de estos acuerdos se modifica el reglamento del Consell de Dones, abriéndolo a todas las afiliadas. De esta manera forman parte de dicho organismo 350 mujeres.
- En las elecciones generales del año 2004 por primera vez en las listas del PSC al Congreso de los Diputados figuran el 60% de mujeres y el X Congrés que tuvo lugar en el mes de Julio del mismo año 2004 aprueba los Estatutos y el Código Ético del partido que rigen en la actualidad.

Todo el documento está redactado en un correcto lenguaje no sexista y los artículos 28 i 29 se refieren a la democracia paritaria y al Consell de les Dones Socialistes.

Su redactado queda como sigue:

"Art. 28. La democracia paritaria

Se garantizará que ninguno de los dos géneros tenga una presencia inferior al 40% en los órganos de dirección y de ejecución del Partido. En las candidaturas electorales, se garantizará este principio a lo largo de la candidatura.

Art. 29. El Consell de les Dones Socialistes

Para fomentar una mayor participación y presencia real de las mujeres socialistas dentro y fuera del Partido, se estructura, bajo la coordinación de la Secretaria de la Mujer, una organización de tipo transversal denominada Consell de les Dones Socialistes, con funciones de asesoramiento, debate e impulso del feminismo socialista y de las



políticas de igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres dentro y fuera del Partido.”

Estos Estatutos también contemplan en el artículo 1. “Principios organizativos”: La opción decidida por la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el seno del Partido, adoptando el principio de la democracia paritaria. La conciliación entre la actividad política y las actividades personales y familiares.

Medidas adoptadas por Iniciativa per Catalunya-Verds (ICV)

Iniciativa per Catalunya (ICV) es un partido relativamente joven. Se funda en el año 1987, proveniente del histórico Partit Socialista Unificat de Catalunya (PSUC). En 1990 celebra su 1ª Asamblea Nacional i 18 años más tarde se propone la tarea de Feminizar la organización.

Con este objetivo se organiza la I Convenció de Gènere celebrada el 4 de octubre de 2008 en Barcelona, en la cual se debate la realidad y las problemáticas de la organización en cuanto a la participación política de hombres y mujeres y se diseñan las acciones que ayudaran a que esta participación política se realice en condiciones de equidad.

Las propuestas resultantes de dicha Convenció se han incorporado, de manera transversal, en el Pla d'Acció per a la feminització d'ICV aprobado en la IX Asamblea de la coalición que tuvo lugar en Noviembre 2008.

Las principales líneas estratégicas del Plan son:

1.- Equilibrar la presencia de mujeres y hombres dentro de la coalición d'ICV y reforzar los liderazgos femeninos.

Corresponden a este apartado las siguientes acciones:

- Elaboración de un Plan de Extensión Territorial, dotado económicamente, dirigido a las mujeres con la finalidad que en la

próxima Assemblea d'ICV se haya alcanzado la cifra del 40% de afiliadas.

- Promoción de la paridad en los puestos de trabajo tanto en la organización como en las instituciones, así como en los cargos no electos, en las instituciones en las que ICV tiene representación.
- Establecer mecanismos de control y cumplimiento de las normas en cuanto a la paridad en los lugares de responsabilidad y de dirección.
- Realización de campañas internas para promover una distribución equitativa de las cargas familiares y laborales.
- Repensar formulas organizativas que ayuden a racionalizar los horarios y las reuniones estrictamente necesarias. Guarderías en reuniones y actos.
- Reconocimiento de la experiencia de las personas, creando las condiciones precisas para que mujeres de más edad no abandonen la militancia política.
- En las candidaturas electorales de ámbito estatal y autonómico, al menos dos circunscripciones (provincias) deberán estar encabezadas por mujeres.
- Hacer visibles las mujeres d'ICV en los medios de comunicación.
- Reivindicar la memoria histórica de las mujeres del PSUC.
- En cada convocatoria electoral asegurar el cumplimiento de las listas cremallera –un hombre, una mujer-.
- Elaborar un Plan de Acogida para la nueva militancia.
- Recopilación y difusión de buenas prácticas en materia de género, dentro y fuera de la organización.

2.- La superación de los roles tradicionales de género en ICV

Corresponden a este apartado las siguientes acciones:

- El Plan de formación d'ICV incluirá acciones formativas dirigidas a las mujeres en materias tradicionalmente lideradas por hombres y al revés, formar a los hombres en ámbitos considerados femeninos.
- Apoyar el cambio de roles tradicionales de género con la promoción de mujeres en ámbitos considerados 'masculinos' y al revés.
- Otorgar relevancia y consideración a las políticas sociales como una muestra de entender la política de proximidad.
- Aplicar un uso no sexista del lenguaje en los documentos y publicaciones. Elaborar un Libro de Estilo.
- Promover acciones para que las instituciones y los organismos que de ellas dependen adopten en su denominación una nomenclatura no sexista.
- Recuperar y divulgar la teoría feminista.
- Establecer relaciones de colaboración con entidades que promuevan las nuevas masculinidades.

3.- Doble estrategia para feminizar el partido: transversalidad y espacios propios

Corresponden a este apartado las siguientes acciones:

- Implantación y extensión territorial del o la Agente de feminización.
- Creación de una comisión mixta integrada por personas d'ICV y expertas externas, para hacer el seguimiento de la aplicación del Plan de feminización. Elaboración de un informe anual dirigido al Consell Nacional.

- Incorporar la perspectiva de género en los presupuestos anuales d'ICV.
- Formación en la equidad de género para los cargos de dirección y responsabilidad. Acciones formativas específicas dirigidas a las mujeres.
- Desglose por sexos de todos los datos y estadísticas que elabora ICV.
- Confección de una base de datos estableciendo los perfiles profesionales de la militancia para poder disponer de referentes en todas las temáticas.
- Fortalecer y potenciar "Dones amb Iniciativa".
- Favorecer las relaciones de ICV con el movimiento feminista.

ANEXO

- Boletín de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Relación preliminar de normativas internacionales, europeas y latinoamericanas que recogen acciones afirmativas o paritarias para el acceso y permanencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito político. Reproducimos sólo los enunciados. El documento completo se puede consultar en otro archivo.

Buenos Aires (Argentina):

- **Boletín de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Informe Anual 2008**

Normativas internacionales

Naciones Unidas:

- **Convención sobre los derechos políticos de la mujer**
Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**
Asamblea General 1979

Bélgica:

- **Ley, de igualdad de hombres y mujeres en las listas electorales y Cámaras Legislativas, 2002**

Dinamarca:

- **Ley de Igualdad de Género, 2002**

España:

- **Ley de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, 2007**

Finlandia:

- **Act on the ombudsman for equality and the equality board, 1987**

Francia:

- **Ley de igualdad entre mujeres y hombres, 1999**
- **Ley relativa a favorecer la igualdad de acceso de mujeres y hombres en mandatos electorales y funciones electivas 2000**

Islandia:

- **Act on the Equal Status and Equal Rights of Women and Men, 2000**
- **Modificación: Act on the Equal Status and Equal Rights of Women and Men 2008**

Italia:

- **Ley de acciones positivas para la realización de la paridad hombre – mujer en el trabajo, 1991**

Noruega:

- **The Gender Equality Act, 1978**
Modificada el 10 de junio del 2005
- **Rules of gender-representation in the Local Government Act of 2005**
Como resultado de los reglamentos dictados de conformidad con la **Ley de gobierno local (1992)**

Argentina:

- Ley 24012 de Modificación del Código Electoral Nacional y Decreto Reglamentario 1246/2000, 1991

Provincia de Buenos Aires (Argentina):

- Ley 11733 de Cupo Femenino y Decreto Reglamentario 439/1997, 1997

Paraguay:

- Ley 834 de Código Electoral Paraguayo, 1996

Bolivia:

- Ley 7653 de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, 1997

Brasil:

- Lei 9504 das Eleições, 1997

Costa Rica:

- Ley 7653 de Código Electoral y Ley Orgánica de Tribunal Supremo de Elecciones, 1997

República Dominicana:

- Ley 275 de Ley Electoral de la República Dominicana, 1997

Ecuador:

- Ley de Elecciones, 1997

Panamá:

- Ley 22/97 de Reforma del Código Electoral, 1997

Perú:

- Ley 26864 de Elecciones Municipales, 1997

Venezuela:

- Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, 2000

Colombia:

- Ley 581 de adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, 2000

México:

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2008

Este estudio ha sido realizado en el marco de la 1ª Convocatoria a los Premios a la Investigación "Mujeres y Ciudad"

centro eurolatinoamericano
de formación política
mujeres y ciudad



Entidades socias:



Diputació
Barcelona
xarxa de municipis

QUITO
Alcaldía Metropolitana



MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



PROVINCIA
DI TORINO

